

- RAIMAR ZARET LOYO COLMENARES, titular de la cédula de identidad Nro. V- 18.731.799, por el Área Técnica.
- YOSHIRA DE JESÚS CASTELLANOS MARCIAL, titular de la cédula de identidad Nro. V- 11.199.247, por el Área Técnica.
- KRIST PINTO ECHEVERRÍA, titular de la cédula de identidad Nro. V- 19.067.293, por el Área Jurídica.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN:

- WILLIAM ALFREDO OROPEZA DELGADO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.594.729.

SECRETARIO SUPLENTE:

- ASTRID VALENTINA ALVAREZ TORRES, titular de la cédula de identidad Nro. V- 16.812.856.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la comisión de contrataciones, elaborar el acta correspondiente y hacer la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la comisión de contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada uno corresponda y llevar el control de su archivo.
- Seguir los lineamientos establecidos por la comisión de contrataciones.
- Elaborar el pliego de condición, las actas de la comisión de contrataciones y los contratos.
- Elaborar el informe de calificación y el informe final de los procesos de selección de contratistas, previa revisión de la comisión de contrataciones.
- Elaborar el cronograma de las contrataciones de la comisión.
- Suscribir los oficios y correspondencias internas y externas cuya atención sea competencia de la comisión de contrataciones.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la comisión de contrataciones.
- Garantizar que la demanda seleccionada y aprobada por las autoridades competentes, no sea retirada o modificada, una vez aprobado el informe final por la comisión de contrataciones.
- Cualquier otra que la comisión le asigne.

Artículo 5. La comisión de contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito las razones de su disenso, dentro de un (01) día hábil siguiente al acto, la cual se anexará al expediente.

Artículo 6. Los miembros y representantes designados conforme a lo establecido, como parte de la comisión de contrataciones, deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La comisión de contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

Artículo 8. La comisión de contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, el Reglamento que a tal efecto se dicte y demás normas que guarden relación con la materia, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que establecen en dichos procesos.

Artículo 9. la comisión de contrataciones presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como, un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 10. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para el Comercio, mediante propuesta de opciones presentada por la comisión de contrataciones.

Artículo 11. El Auditor Interno o del Ministerio de adscripción, podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procesos de contrataciones públicas que se realicen en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos.

Artículo 12. La comisión de contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe, los mismos tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 13. La presente Resolución deja sin efecto las dictadas con anterioridad sobre la misma materia y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


DANTE RIVAS
Ministro del Poder Popular para el Comercio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 023/2014. CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO AL ARROZ PADDY DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Artículo 1. Se establece un subsidio directo, único y transitorio para el rubro arroz paddy de producción nacional, según la siguiente tabla:

RUBRO	SUBSIDIO (Bs/Kg)
Arroz Paddy	4,70

Artículo 2. El subsidio a que se refiere el artículo anterior, se pagará a los productores que hayan arrimado o arriren sus cosechas de rubro objeto de la presente Resolución, entre las fechas establecidas en la siguiente tabla:

RUBRO	FECHA DEL ARRIME
Arroz paddy	Desde el 1º de Enero de 2014 hasta el 30 de Julio de 2014

Artículo 3. Los receptores del rubro objeto de subsidio, según la presente Resolución, deberán consignar ante la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución o a partir de la fecha de cierre del arrime conforme a los lapsos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución, el expediente de cada uno de los productores, el cual deberá contener los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del productor.
2. Boleta de Recepción del producto arrimado.
3. Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Certificación bancaria del Productor o de la Asociación de Productores.
5. Carta del Productor, Ayl del Consejo Comunal o de la Asociación de Productores.

Se entiende por receptor, la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento se recibe o copia el producto agrícola con fines de su almacenamiento, clasificación, acondicionamiento, empaque, transporte, distribución, procesamiento, industrialización o comercialización.

Artículo 4. Los receptores deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para emitir las boletas de recepción referidas en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, establecerá el mecanismo de pago del subsidio objeto de la presente Resolución, de acuerdo a las características específicas del rubro y la relación que exista entre el productor y la agroindustria.

Artículo 6. Los productores que hayan recibido financiamiento del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) o del Banco Agrícola de Venezuela (BAV), para la producción del rubro objeto de la presente Resolución, en el ciclo norte verano 2013-2014, que estén obligados a arrimar sus cosechas a través de los Centros de Recepción indicados por estos entes de la Banca Pública Social, sólo podrán presentar Boletas de Recepción del Producto que les emitan dichos Centros, sin que se consideren válidas para efectos del pago de este subsidio, las Boletas de Recepción emitidas por otros receptores; salvo autorización expresa otorgada por el ente de la Banca Pública Social correspondiente.

Artículo 7. Todo aquel productor que obtenga el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberá repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le pague el subsidio, los recursos que reciba por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, el solicitante perderá el derecho a recibir el subsidio, tanto para el rubro previsto en la presente Resolución, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 8. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


AN GIL PINTO
Ministerio del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. N° 004/2014. CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 203°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **MARCELO ANTONIO CRUZ SERRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.297.911, y civilmente hábil; actuando en mi carácter de **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ S.A.**, sociedad anónima adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Decreto N° 508 de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25 de octubre de 2013, cuya creación fue autorizada mediante Decreto número 7.497, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria por el ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 10 de septiembre de 2010, en el Tomo: 71-A, bajo el Número 28 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010; carácter que consta en Resolución DM/N°020/2014, de fecha 10 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392 de fecha 11 de abril de 2014, debidamente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10 de los Estatutos Sociales de la empresa del Estado **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.975 de fecha 31 de julio de 2012, y en ejecución de lo aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Punto de Cuenta número 041-2014, de fecha 10 de abril de 2014; este Despacho decide:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARTHA MARY BOLIVAR ACOSTA**, titular de la cédula de identidad número **V-10.750.269**, como **PRESIDENTA ENCARGADA** de la Sociedad Anónima **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**

Artículo 2. La presente designación, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


MARCELO ANTONIO CRUZ SERRANO
Presidente de la Corporación Venezolana del Café, S.A.
Según Resolución DM/N° 020/2014 de fecha 10 de abril de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.392 de fecha 11 de abril de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040-2014. CARACAS, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 203° y 155°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 019/2014 de fecha 07 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388, de fecha 07 de Abril de 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estado de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto N° 5.930, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **WENDY DEL VALLE PATIÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.692.888 como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del **16 de Abril de 2014**.

Artículo 2: Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos del Instituto.
- 2.- Aperturar cuentas bancarias de éste Instituto, y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.